

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1691 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), CE-385, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 29 de octubre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), CE-385, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), CE-385 (NIF: A-08.081.549), para el proyecto de recuperación de la central hidroeléctrica de Guardiola (Barcelona) por un importe de 68.034.200 pesetas y una producción de 1.500 MW hora/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3, 1.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1692 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Miguel Callis, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de octubre de 1985 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Miguel Callis, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-17.014.127), para la ampliación y perfeccionamiento del centro de clasificación y envasado de huevos instalado en Cornellá de Terri (Gerona), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Ministerio, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Miguel Callis, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de una mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1693 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 29 de octubre de 1985 emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades,

bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierne con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por las Empresas beneficiarias cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años del devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Serra Feliú, Sociedad Anónima».—(CE-381).—NIF: A-08.047.268.—Proyecto de ampliación de minicentral hidráulica en el río Llobregat, término municipal de Puig Reig, a una potencia de 1.125 KW y una inversión de 73.580.698 pesetas.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).—CE-383.—NIF: A-08.081.549.—Proyecto de recuperación de la central hidroeléctrica de «La Coromina», en el término municipal de Cardona (Barcelona), por un importe de 48.321.200 pesetas y una producción anual de 3.200 Mw/hora.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).—CE-382.—NIF: A-08.081.549.—Proyecto de recuperación de las centrales hidroeléctricas de Hilados y Fresser Superior (Gerona), por un importe de 19.161.300 pesetas, y 32.671.000 pesetas, y producciones de 800 Mw hora/año y 6.800 Mw hora/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1694 *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.060, interpuesto por «Cinema International Corporation», por concepto de la tasa permitida de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.060, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de diciembre de 1982, por la tasa de permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 6.445.000 pesetas,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation» frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de junio de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1695 *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores, transductores y bobinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orega Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Mas-Gelii», Gurb-Vic (Barcelona), y NIF: A-08463093.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, posición estadística 85.23.05, y de los siguientes diámetros:

- 1.1 0,06 a 0,08 milímetros.
- 1.2 0,08 a 0,14 milímetros.
- 1.3 0,15 a 0,39 milímetros.
- 1.4 0,40 a 0,80 milímetros.

2. Estaño en barras, composición centesimal 60 por 100 Sn; 40 por 100 Pb, de 43 centímetros de largo y 1,5 centímetros de ancho, de la posición estadística 80.02.00.

3. Estaño en rollos, composición centesimal 60 por 100 Sn; 38 por 100 Pb y 2 por 100 Cu, de 7/10, 10/10 y 30/10 de diámetro, de la posición estadística 80.02.00.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Transformadores de líneas, posición estadística 85.01.61.
- II. Transformadores de alimentación chopeada, posición estadística 85.01.61.
- III. Transductores, posición estadística 81.01.79.4.
- IV. Bobinas de fase, posición estadística 85.01.79.4.
- V. Bobinas de linealidad, posición estadística 85.01.79.4.
- VI. Bobinas Driver, posición estadística 85.01.79.4.
- VII. Bobinas de encuadre, posición estadística 85.01.79.4.
- VIII. Transformadores AT con diodo incorporado, de 13, 18 y 25 KV, posición estadística 85.01.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

b) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con